El derecho notarial es la rama del [derecho empresarial](http://www.monografias.com/trabajos56/derecho-empresarial/derecho-empresarial.shtml), corporativo y público que estudia y regula la actuación notarial al igual que los instrumentos notariales, los cuales por cierto son protocolares y extraprotocolares, al igual que los [procesos](http://www.monografias.com/trabajos14/administ-procesos/administ-procesos.shtml#PROCE) notariales. Por lo cual es claro que los requisitos de los instrumentos notariales no pueden ser acordados o modificados por acuerdo de partes, sino que son los que establecen las correspondientes [normas](http://www.monografias.com/trabajos4/leyes/leyes.shtml) notariales, y de otras ramas del derecho como por ejemplo del derecho civil.

**DEFINICIÓN DE NOTARIO**

El notario es la [persona](http://www.monografias.com/trabajos7/perde/perde.shtml) encargada de dar fe de cuanto acto se realiza ante su presencia, siendo su máximo exponente la escritura pública, es decir, el notario da fe en todos los [sistemas](http://www.monografias.com/trabajos11/teosis/teosis.shtml) jurídicos.

LOS HEBREOS

***Hebreos***

Siempre ha sido un gusto para nosotros escribir o hacer citas de la cultura hebrea, la cual aporta importantes elementos de juicio a efecto de determinar que el derecho romano antiguo, no es todo el derecho, ni tampoco es toda la historia del derecho, sino que el mismo constituye tan sólo una parte del mismo, lo cual es fácil comprender cuando se estudian culturas distintas al derecho romano.

Se hace necesario precisar que los hebreos contaron un antecedente de los notarios actuales, los cuales eran los:

1. Escribas del rey.- tenían como principal [función](http://www.monografias.com/trabajos7/mafu/mafu.shtml) autenticar los actos del Rey.
2. Escribas del pueblo.- Hacían las veces de los notarios actuales.
3. Escribas del [estado](http://www.monografias.com/trabajos12/elorigest/elorigest.shtml).- Eran de varios de tipos.

EGIPTO.

En la historia antigua de Egipto se conocieron dos clases de [documentos](http://www.monografias.com/trabajos14/comer/comer.shtml), el "casero" y el "del escriba y testigo", el primero entre 3100 y 177 A. de C y el segundo en 1573 y 712 A. de C.

En el "casero" una [persona](http://www.monografias.com/trabajos7/perde/perde.shtml) contraía simplemente una obligación de hacer, como lo era casi siempre la transmisión de la [propiedad](http://www.monografias.com/trabajos16/romano-limitaciones/romano-limitaciones.shtml) de un objeto, lo que se hacía con tres testigos y la firma de un funcionario de jerarquía. En el caso conocido como "documento del escriba y testigo", lo era una declaración de persona, la que firmaba el escriba y en forma tal que resultaba casi imposible el que pudiera alterar el papiro sobre el cual los egipcios fueron verdaderos maestros al grabarlos. Este documento "despierta curiosidad en cuanto que, efectivamente, describa pudo hacer sido un antecesor del notario".

***Grecia***

es poco conocida en estos tiempos, pero existieron tiempos en los cuales fueron muy tomados en cuenta, por ello, debemos precisar que esto depende de muchos factores, dentro de los cuales podemos citar el [tiempo](http://www.monografias.com/trabajos901/evolucion-historica-concepciones-tiempo/evolucion-historica-concepciones-tiempo.shtml) en que son estudiados, así como la [materia](http://www.monografias.com/trabajos10/lamateri/lamateri.shtml) estudiada.

En este pueblo, existieron oficiales públicos encargados de redactar los documentos de los ciudadanos, estos oficiales públicos eran los notarios, los cuales tenían diferentes denominaciones, las cuales eran; Apógraphos o Singraphos, a veces eran llamados Mnemones o Promnemones, todos estos nombres eran alusivos a la función escrituraria o a la recordación y constancia de los hechos que la requerían.

**Roma**   
En este pueblo antiguo, su desarrollo fue considerable, al grado, que creó su propio sistema jurídico, en el cual se basa nuestro derecho actual. Dentro de esta etapa los conocimientos y conceptos, por ejemplo los de Justicia expresado por Ulpiano, es de vital importancia, para lo que estamos estudiando, el derecho notarial, el cual debe en todo momento dar a cada quien lo que le corresponde por derecho.

**Época Medieval**  
A la caída del Imperio Romano de Occidente, los pueblos bárbaros que la provocaron, no representaron ningún progreso ni aportaron ideas en el aspecto jurídico, por el contrario, no hay nada que establezca que entre la caída del Imperio Romano y los pueblos bárbaros se hubiera dado un progreso en este aspecto, y por consiguiente con relación a la materia notarial.

En esta época no hay certidumbre sobre la historia del Notariado, pero se sabe que en la mayoría de los países, europeos se produce un ambiente social encaminado a que los escribanos refuercen su papel en cuanto a la confianza que se les otorgaba. La carta notarial, así como las facultades del notario se va desarrollando paulatinamente a través de la historia; de otro modo no sería posible explicar que en el siglo XIII, aparezca como representante de la fe pública y su intervención dé autenticidad a los documentos

ESCUELA DE BABILONIA.

ESPAÑA

EL NOTARIADO EN LA NUEVA ESPAÑA.

EL NOTARIADO EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

LA FUNSION NOTARIAL EN EL DERECHO COMPARADO.